

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

SECRETARIA

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

EXPEDIENTE: 110013335013201300905
DEMANDANTE: BETTY CHAPARRO BARON
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y FIDUCIARIA
LA PREVISORA

FECHA: 07 de octubre de 2020

En cumplimiento a lo dispuesto por el H, Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “E”, en providencia del 11 de diciembre de 2019, esta Secretaría procede a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho de que trata el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS	VALOR
CUANTIA (fl. 59)	\$3.028.283,00
COSTAS Y AGENCIAS DEL DERECHO MONTO FIJADO TRIBUNAL (422 FOLIOS)	\$200.000,00
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
GASTOS PROCESALES (liquidación Oficina de Apoyo - folio 435)	\$150.000,00
TOTAL	\$350.000,00


MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

INFORME AL DESPACHO

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

HOY: 07 DE OCTUBRE DE 2020

Ingresa al despacho el presente expediente con liquidación de costas y agencias en derecho, efectuada por la suscrita Secretaria, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia, para su aprobación. Sírvese proveer.-



**MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA**

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación N°.	11001-33-35-013-2013-00905-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	BETTY CHAPARRO BARON
Demandado:	NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 436 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 11 de diciembre de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “E”, confirmó el fallo proferido por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda, y, condenó en costas en esa instancia a la parte actora, así como a las agencias en derecho, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000,00).**-fl.435-

En relación con las agencias en derecho, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, las fijó en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).**

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 435, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandante deberá pagar a favor de las demandadas **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA**, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)**, dividido entre las tres entidades de manera equitativa, es decir, el valor de **CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$116.666, 66)**, para cada entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 048 de fecha 13 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.


MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

La Secretaria,

11001-33-35-013-2013-00905

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71c7670dbebc05e8869c9a85b04ea83a58efb72585674318e2356e57db5db16f

Documento generado en 09/10/2020 03:51:07 p.m.